

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la Provincia de Santander

La Direccion General de aduanas, con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.—Circular. El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 9 del actual la Real orden que sigue: S. M. la Reyna Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas, se ha servido resolver que la Real orden de 19 de Octubre de 1833 reduciendo á menos de treinta reales de precio regulador para la prohibicion de introducir los abanicos extranjeros de Europa, sea extensiva á los procedentes de la China, cuyo valor se fijó en cincuenta reales para el mismo caso en el Arancel provisional de 5 de Agosto último. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Y la inserto á V. S. para su cumplimiento;—Publiquese en el Boletin oficial —Santander y Abril 24 de 1835.—Ramon Manuel de Pazos.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior me dice de Real orden en 18 de Abril ultimo lo que sigue—Primera Seccion —Habiendo observado S. M. la Reyna Gobernadora que á pesar de lo dispuesto en Real orden de 18 de Mayo del año anterior, varios Ayuntamientos y otras corporaciones dependientes del Ministerio de mi cargo remiten directamente al mismo algunas exposiciones, desentendiéndose el conducto de los Gobernadores civiles; y deseando S. M. poner término á un abuso contrario á los principios de buen gobierno, al respecto debido á las Autoridades superiores, administrativas de las provincias, y á la mas expedita instruccion y despacho de los negocios; se ha servido resolver lo siguiente: Art.

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos, las Sociedades económicas, las Academias, y en general las Juntas directivas y corporaciones encargadas de establecimientos y objetos dependientes del Ministerio de mi cargo; y los Corregidores y Alcaldes mayores como Presidentes de los Ayuntamientos, Subdelegados de Policía ó encargados de cualquier otro negocio gubernativo dirigirán sus exposiciones á S. M. por conducto de los respectivos Gobernadores civiles, quienes las remitirán con su informe á esta Secretaría del Despacho.—Art. 2.º En caso de que las indicadas exposiciones contubiesen quejas contra los mismos Gobernadores civiles, las corporaciones ó particulares que las hiciesen podrán dirigir un duplicado de ellas á este Ministerio, sin perjuicio de las que deban poner en manos de los citados gefes á los efectos prevenidos en el articulo precedente.—Art. 3.º Si á pesar de esta Real resolucion algun Ayuntamiento ó cualquiera otra corporacion recurriese directamente á S. M., no se dará curso á sus solicitudes, reservándose S. M. dictar la correccion que corresponda, segun la naturaleza de la falta y circunstancias de la corporacion ó Autoridad que la cometa.—De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, y que disponiendo su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, cuide de su exacto cumplimiento.—Lo que traslado á VV. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á VV. muchos años Santander Mayo 10 de 1835.—Jose de la Cantolla—Juan Antonio Garnica Secretario interino—Sr.—Alcalde y Ayuntamiento de ..

Intendencia de la Provincia de Santander.

Los SS. Directores Generales de Aduanas y Provinciales en 9 de este mes me dicen lo siguiente: Circular. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado

Se lejo en la Junta celebrada el 3 de mayo

con fecha 7 del corriente la Real orden siguiente:—S. M. la Reyna Gobernadora se ha enterado por una instancia de D. José Finat, del comercio de esta corte, en solicitud de que se declare libre de derechos de entrada y de puercas la goma elástica en bruto procedente del extranjero, y que se renueve la prohibicion de los tejidos extranjeros de la misma goma, con el fin de poder fomentar la fabrica que ha establecido de iguales hilados y tejidos. En su vista, y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general de Aduanas, se ha servido mandar S. M. que mientras, con acuerdo de las Cortes, se publica el nuevo arancel, se exija un real en cada libra de goma elastica cuando se introduzca en buque español, y real y medio cuando en extranjero ó por tierra, en lugar de los derechos señalados en la Real orden de 6 de Junio de 1830: y que con respecto á los derechos de puercas se considere la goma elástica como primera materia de una fabricacion para exigir solamente una tercera parte, conforme al espíritu del artículo 17 de la instruccion de 16 de Enero último: sin hacerse novedad en cuanto á la introduccion de tejidos de goma por no convenir la prohibicion. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su cumplimiento.—Publiquese en el boletín oficial para conocimiento de todos.—Santander Abril 21 de 1835.—Ramon Manuel de Pazos.

Intendencia de la Provincia de Santander

La Direccion General de Rentas Provinciales, con fecha 20 del anterior me dice lo que copio.—Sesion 5.^a Circular.—El Sr. Subsecretario de Hacienda me comunica de orden del Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la misma, la Real orden de 2 del corriente que dice asi: Al Director general de Real Tesoro se dice lo que sigue.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice á este de mi cargo con fecha 27 de Marzo último lo siguiente.—Excmo Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Extremadura lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion V. E. de 12 del corriente, relativa á que la Intendencia de esa Provincia se ha negado al abono de las raciones que algunos pueblos de ese distrito suministraron á varias partidas de Urbanos, que por disposicion de las autoridades salieron en persecucion de los facciosos que en el mes de Diciembre último se presentaron en Villarta de los Montes, pueblo de la Mancha, limítrofe de

esa provincia. Y enterada S. M. de las razones que V. E. expone, se ha dignado resolver por punto general, que cuando los Urbanos no movilizados hagan el servicio fuera de su domicilio, se les considere el haber que en la Real orden de 20 de Octubre último está señalado á los Urbanos movilizados, asignando á los de caballería, ademas de la racion de paja y cebada un real de plus por razon de herrag; siendo la voluntad de S. M. que para el abono de los haberes y raciones que debenguen en los casos extraordinarios y urgentes que graduará el Capitan ó Comandante general, lo acrediten por un testimonio de las justicias de los pueblos que hayan prestado este servicio, y una certificacion del Oficial ó Gefe que mande esta fuerza, visada por el Comandante general, bajo cuya autorizacion debe operar siempre toda fuerza. De Real orden lo traslado á V. E. para los fines que corresponden.—Publiquese en el Boletín oficial.—Santander 1.^o de Mayo de 1835.—Ramon Manuel de Pazos.

Comandancia General de la Provincia de Santander.

Al Comandante general de la Guardia Real de Infantería digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora de la esposicion de V. E. de 8 de Marzo anterior en que despues de indicar los desvelos que ha empleado para poner la Guardia de Infantería que se halla á su cargo, en el estado de disciplina y brillantez en que se encuentra actualmente, concluye manifestando lo conveniente que sería, bien que se considere bajo el aspecto militar, ya bajo el económico, el que los Gefes y oficiales del expresado Cuerpo pudieran presentarse en los actos de etiqueta de corte con su uniforme rigoroso y gola, segun se practicó un tiempo en el reynado del S. D. Carlos IV, y aun en el del Señor D. Fernando VII. Q. E. G. E. y S. M. penetrada anticipadamente de la conveniencia de esta disposicion, y de las razones en que la funda V. E. se ha dignado determinar: que no solo los Generales, Gefes, y oficiales de la Guardia Real de infantería y de caballería, sino tambien los de todos los cuerpos é institutos del Ejército y Milicias que se hallen en activo servicio puedan presentarse en la Corte de uniforme y gola sin necesidad de usar del calzon corto, media y zapato que se ha acostumbrado hasta el dia, ampliando esta misma gracia á los Militares retirados ó empleados en otras carreras, siempre que se presenten con los uniformes rigorosos que correspondan á su situacion y clase respectivas, en la for-

ma y con las circunstancias prescritas en la circular de 30 de Marzo último. = De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1835. = Valentin Ferraz. = Sr. Comandante general de la Provincia de Santander. = Comandancia general de la Provincia de Santander 5 de Mayo de 1835. = Pase al Sr. Gobernador civil para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la Provincia. = Baños. = Públíquese. = Cantolla.

Comunicado.

Señores Redactores del Boletín oficial de la Provincia. = Muy Señores míos. Espero de la bondad de VV. se sirvan colocar en su periódico las ocurrencias acaecidas en esta jurisdicción desde el día 27 de Marzo último.

A las seis de la tarde de dicho día 27 tube noticia positiva de que el cabecilla Castor con otros de su clase y la facción habian llegado al lugar de Concha jurisdicción de Carranza como á las 5; que se ignoraba su dirección pero que debia tomar movimiento; porque la columna que trahia estaba tomando pan y vino sin separarse de la formación. Al momento mandé hacer la señal de alarma general en todo el Valle y avisé de la novedad á las Autoridades, previniendo se reuniesen las compañías del batallón de mi mando en puntos señalados para prohibir la entrada de la facción en caso de solicitarla. Toda la noche se pasó en vela y apenas habia amanecido se presentó dicho Castor con su facción en dos columnas entrando ya en esta jurisdicción, (primera vez que la pisó despues que hay urbanos) y yo que estaba con la sexta compañía en primera línea tube que desampararla y que retirarme á mejor posición formando cuerpo con lo restante del batallón que ya estaba emboscado y decidido á defender sus puestos con el mayor tesón.

Los enemigos debieron observarlo y solo se atrevieron á internarse hasta la proximidad del Concejo de San Juan, desde donde se dirigieron por caminos desusados al pueblo de Erada, en el que entraron saquearon mi casa, la del urbano D. Domingo Gutierrez, y robaron algunas cosas en otras: en seguida pasaron á la iglesia y se llevaron los badajos de las campanas para prohibir el toque de alarma en lo sucesivo, amenazando que si se ponian otros, los harian pedazos. Sin detención marcharon hacia Carranza con precipitación y dispuse observarlos por su derecha á cuyo fin destacué al Capitan de la quinta D. Juan Gutierrez con cincuenta hombres quien se encontró con una partida de ellos; y atacándolos vigorosamente logró hacerles un prisionero con todo su armamento y quitarles parte del tocino que habian robado en mi casa. La facción pernoctó en Carranza y el 29 marchó para el interior de Vizcaya dejándose en aquel valle tres partidas de pasiegos carranzanos y vascongados los mas crueles por los escandalosos robos y asesinatos que han cometido. A estos era necesario nueva observacion, y por lo mismo subsisti sobre las armas. Era de esperar que Castor volviese al momento sobre esta jurisdicción, y lo ejecutó el sábado 4 del corriente Abril apareciéndose otra vez en Carranza: nueva reunion de batallón se verificó al instante, e con cuarenta hombres de la guarnición se pasó á ocupar los puntos que de nuevo se designaron. La facción llegó á la Nestosa, bajó á Limpias, contra-marchó, robó porción de carros de trigo y varias casas se llevó algunas personas de distincion, y fijó su residencia en dicho Carranza donde subsistió hasta el 9

que tomó la dirección que acostumbra quedándose en aquel valle las partidas que siempre deja para entretimiento.

Se me olvidaba decir que el día 3 al anochecer se le hizo otro prisionero á la partida de los pasiegos que se hallaba robando en el camino real, la cual fué atacada y dispersa por los valientes urbanos de la sexta compañía quienes manifestaron en aquel acto la intrepidez y valor que les es característica.

El 21 del mismo á las dos de la tarde atacué con 16 urbanos de la misma compañía otra partida de ladrones vizcainos que estaban emboscados parte arriba de la Cabra dispersándolos y cogiéndoles un fusil completo, una pistola, 18 cartuchos, dos sombreros, un antejo inutil y 50 raciones de pan, carne y vino huyendo ellos al centro de Carranza donde tienen la guarida.

El 26 dispersé por medio de una emboscada, que preparé al amanecer, otra gavilla de ladrones pasiegos tomándoles cinco reses de ganado vacuno que llevaban sin ser suyas por el valle de Carranza: fueron recomendables el teniente y sargento primero de la cuarta D. Tomas de Garayavieta y D. Juan Garcia que con 16 urbanos fueron los principales que desde el sitio del ventorrillo de la canal de Agüera los persiguieron hasta quitarles dichas vacas.

Nada me queda que decir de los buenos sentimientos de los demas habitantes y moradores pues hasta las mugeres y niños son parte integrante para animar á la defensa. En los lugares de San Juan, Erada y otros inmediatos sucede que en el instante que se dice vienen las facciones, al mismo tiempo que los maridos se apresuran á la línea aquellos desalojan los pueblos abandonando sus efectos y labranzas! Dolor cau a el ver las criaturas huir cada uno por su lado sin hacer caso de su padre ni madre para ocultarse donde mejor les parece; allí subsisten aunque sea sin comer hasta que se les va á buscar. !Ejemplo de honor y de virtud aun en aquellos que no tienen uso de razon.!

Este valle es el mas comprometido por su localidad y no puedo menos de decir con bastante sentimiento que ha sido el mas abandonado y menos socorrido. Las labranzas se hallan muy atrasadas y creo no se hagan todas en este año por las diarias alarmas que se ejecutan sin poder contar con ningun auxilio que les favorezca en sus trabajos: los fusiles son compañeros inseparables de los urbanos en las heredades, y pocos ó ningun dia se pasan sin que tengan que arrojar las herramientas y cogerlos para defenderse, resultando de esta continua operacion el increíble gasto de municiones.

Es admirable la paciencia con que sufren estos trabajos pues á pesar de haberse reclamado algunas de las muchas raciones que han comido los urbanos no se ha podido lograr su abono, porque todas las Autoridades á donde se ha acudido dicen que es muy justo pero que no corresponde á sus atribuciones: triste consuelo para tan beneméritos defensores de la patria. = Valle de Soba y Abril 30 de 1835. = El Comandante, Francisco de la Herrería.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

La composicion definitiva del ministerio inglés no deja ya duda del espíritu que ha presidido á su creacion y de los motivos que produjeron la caída del anterior. Por mas que el ministerio de Wellington y de Peel hubiese aparentado entrar en el camino de las reformas y aun querer llevarlas mas lejos que sus predecesores todos los liberales del Reino Unido recelaban que su conducta fuese solo una hipocresia temporal pa-

ra mantenerse en el poder hasta tanto que afirmados en él pudiesen volver los ministros á profesar, sostener y promover los principios retrogradados que á todos les han distinguido en su carrera política. La cámara de los comunes penetró como todo el pueblo liberal de Inglaterra estos motivos: y por el medio admirable al par que sencillo y enérgico por el que influye en las elecciones de los principales mandatarios de la corona precisó al Rey Guillerino á separar de sí á los consejeros que tan poco hace habia elegido y á llamar á los que una intriga de palacio habia derribado contra la opinion del pueblo inglés que estaba satisfecho de sus principios y conducta. La simple votacion de la cámara de los comunes en un asunto no de primer orden, y votacion marcada por sola la mayoría de 30 votos contra el ministerio ha bastado para precipitar de la cumbre del poder á los orgullosos torys, aunque dirigidos por los superiores talentos políticos y la antena probidad de Peel; y sostenidos por el caracter enérgico del vencedor de Waterloo. La España, que por mas que se aparentase buena fé y religiosa escrupulosidad en el cumplimiento del tratado de la cuádruple alianza nunca debió persuadirse de que el ministerio Wellington no hubiese hecho todos los esfuerzos posibles para eludirle, ha ganado mas que otra potencia en esta mudanza: no porque sea de necesidad la cooperacion estrangera para la victoria en la lucha que sostiene en un interior; sino porque sin esperanza de socorro estrangero las facciones reducidas á sus solas fuerzas mas pronto sucumbirán á la masa de recursos puestos á disposicion del general Valdés.

Los ministros nombrados son los siguientes. Lord Melbourne, primer ministro, primer lord de la tesorería; lord J. Russall, secretario de estado del Interior; lord Palmersten, id de negocios estranjeros; lord Auckand, primer lord del almirantazgo; Mr. Spring Rice, canceller del exchequer (ministro de Hacienda); sir J. Hobhouse, presidente del consejo de la India; lord Duncannon, primer comisionado de Bosques y lord del sello privado; Mr. Grant, secretario de estado de las Colonias; lord Holland, canceller del ducado de Lancaster; el marques de Lansdowne, presidente del consejo; lord Howick, secretario de Guerra; Mr. P. Thomson, presidente de la junta de Comercio.

Ministros sin entrada en el consejo.

Lord Brongham, curador de los grandes sellos y presidente de la cámara de lores; sir C. Pepys y sir S. Shadwick, comisarios del gran sello: lord Mulgrave, virey de Irlanda; sir J. Grey, secretario de id.; lord Plunbett, canceller de idem.

NOTICIAS NACIONALES.

A pesar de la falta de noticias directas del ejército del general Valdés se confirman las del correo anterior respecto á la accion del 22 añadiendo que los facciosos rehechos volvieron á presentarse el 23 y fueron de nuevo batidos habiendo experimentado en los dos dias una derrota de aquellas que todavia no habian sufrido.

Se asegura que el general Córdoba ha salido en posta para la Côte con proposiciones del Pretendiente para retirarse de la Península y hacer deponer las armas á sus partidarios bajo ciertas condiciones.

Santander 7. Las tres compañías de urbanos que salieron de esta ciudad el dia 25 de abril anterior á las ordenes del gefe de estado mayor el Teniente Coronel D. Joaquin de la Cayuela y han recorrido los pueblitos limitrofes á Vizcaya regresaron hayer tarde despues de haber desempeñado su cometido con la decision y mar-

cialidad que distingue á sus individuos: fueron recibidos por una inmensidad de pueblo que salió á recibirles al muelle por haber regresado por mar.

Indice de las Reales ordenes publicadas en este Boletín en todo el mes de Abril anterior.

Num. 27. Real orden para que se incluyan en los sorteos de milicias á los pardos y morenos.

Real orden sobre monte pio.

Circular del Gobierno civil para que den las noticias que se les reclaman.

Otra id. para que se pague el trimestre del Boletín.

Otra convocando á una junta á los acreedores de los cinco gremios.

Num. 28. Circular del Gobierno civil comunicando el repartimiento de este periódico.

Otra sobre la circulacion de los pliegos y avisos.

Num. 29. Real orden sobre entrega de armamento á los pueblos.

Otra sobre enagenacion de propios de los pueblos.

Circular del Gobierno civil sobre servicio de plantonage.

Circular de la Comandancia general pidiendo los estados de milicia urbana.

Num. 30. Real orden sobre participes en el derecho de puertas.

Circular de la caja de amortizacion sobre recogimiento de documentos.

Real orden sobre servicios de oficiales en Asturias.

Circular del Gobierno civil para la conduccion de pliegos por medio de plantones.

Numero 31. Real orden sobre clasificacion de empleados civiles que se espresan.

Dos circulares de la Junta de armamento y defensa sobre urbanos de Cantabria.

Num. 32. Real orden sobre censura para no insertar en los periódicos esposicion alguna sin que preceda orden de S. M.

Otra para que se dé razon de los impuestos que se cobran por ferias y mercados.

Otra para que los encausados entren en los sorteos de quintas.

Otra sobre la organizacion y naturaleza de los cuerpos francos ó provisionales creados en el Reino.

Circular del Gobierno civil de la provincia concediendo indulto á los facciosos.

Num. 33. Real orden sobre organizacion del ejército.

Circular del Gobierno civil sobre cuentas de voluntarios realistas.

Otra del Sr. Comandante general para la organizacion de la milicia urbana.

Otra del mismo Gobierno civil sobre junta de acreedores de los cinco gremios.

Num. 34. Circular del Gobierno civil sobre justificaciones y pasaportes para pasar á América.

Real orden encargando el mando del ejército del norte al Excmo. Sr. Ministro de la guerra.

Otra sobre el uniforme que han de gastar los militares retirados y que pasen á empleos civiles.

Precios de frutos del Reino y Coloniales.

Santander 6. =Azucar de la Habana b.º y d.º á 34 y 44 rs. arroba en partida.

Idem de Trinidad 32 42 rs. arroba en partida. =

Cacao Caracas las 107 libras netas de 36 á 42 pesos de 15 rs. Idem Guayaquil id. de 22 1/2 á 23 1/2 id. id.

Harina de 1.ª 17 rs. arroba en partida. = Idem de 2.ª á 14 rs. arroba id.

IMPRESA DE MARTINEZ.